



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **749**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe.
Demandado : Merida Lemus Duque
Demandado : Stefania Bolaños Lemus
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00136-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Merida Lemus Duque, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66871.618 y Stefania Bolaños Lemus identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112.630.416 a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe, identificada con el NIT No 800.069.925.7, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **quince millones ochocientos noventa y seis mil veintiséis pesos de pesos (\$ 15.896.026)** por concepto de capital representado en el pagare No 104152 presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de doscientos veintinueve mil trescientos veintiún pesos (\$229.321) por concepto de los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 06 de diciembre de 2022, hasta el 5 de enero de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 6 de enero de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Gustavo Rendon Valencia, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No 19.419.404 tarjeta profesional No 138.565 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ca721f8f8adddb0935a9036478d7362271192b575df627a64551692ac6cd23**

Documento generado en 28/03/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **750**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Financiera Cofincafe.
Demandado : Merida Lemus Duque
Demandado : Stefania Bolaños Lemus
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00136-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero Decretar el embargo y secuestro del, Vehículo tipo motocicleta, Marca Yamaha Placa **CDJ-81F**, Línea GPD 150, Color Negro Mate, Modelo 2020, registrado en la Secretaría de Movilidad de Tuluá Valle del Cauca. que se denuncia como de propiedad de la demandada, Stefanía Bolaños Lemus, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.630.416. Librar oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad, para lo de su competencia.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Chatarrería Los Gemelos, identificado con matrícula mercantil No. 100688, de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, Librar oficio respectivo.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aff6dd3dfeabf3f56a61f02c7d01df2d010c8fe267ba1918bf85f97b5b834c**

Documento generado en 28/03/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>